**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

**C2016-107**

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº 107**

**Tema: CABA: Nuevas importantes modificaciones a los regímenes de retención y percepción; se unifica vigencia de todas las modificaciones para el 1° de noviembre**.-

Como consecuencia del dictado de la Resolución 421/2016 de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se vuelven a introducir importantes cambios en la Resolución 939/2013 y su modificatoria 364/2016, pasando todos a ser aplicables para las **operaciones que se realicen desde el próximo 1º de noviembre.-** Recordamos que por la última resolución mencionada se incorporarán como agentes de retención y percepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los sujetos con sustento territorial en la misma que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, exentos y no gravados correspondientes a todas las jurisdicciones, netos de impuestos, por un monto superior a los $ 60.000.000,- quedando excluidos de actuar como tales las Asociaciones Civiles sin fines de lucro en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y ahora también los exentos en los términos del artículo 179 del Código Fiscal (con excepción de los expresamente nominados en los Anexos II a V).-

La nueva norma también sustituye el artículo 9° de la Resolución 939/2013, que determina como debe acreditarse la situación fiscal ante el agente de recaudación, determinando que el sujeto pasivo de retención y/o percepción debe comunicar cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los 5 días de ocurrida la misma (antes expresada en el artículo 14).-

En nuestro trabajo anterior decíamos que volviendo a la aproximación con la Provincia de Buenos Aires, era importante destacar que parecido no es igual, y que persistían en el régimen de la Ciudad consideraciones territoriales en cuanto al alcance de las percepciones, contenidas principalmente en los artículos 71 y 72 de la Resolución General 939/2013 **que son eliminados por la norma que estamos comentando**.- **Entonces ahora al igual que en la Provincia de Buenos Aires se tiene en cuenta el hecho de que el sujeto pasible de percepción esté inscripto en la jurisdicción ya sea como local o del Convenio Multilateral y no donde se realiza la operación (dando lugar a las denominadas multipercepciones, ya que por una misma operación se puede percibir por más de una jurisdicción).-**

Esto está contenido en la modificación del artículo 4° y la incorporación a continuación del mismo de dos artículos, que también contienen la percepción a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de **extraña jurisdicción** cuando realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (no se adecua en este aspecto como otras tantas jurisdicciones a las pautas de la Comisión Arbitral).-

Asimismo se agregan a continuación del 10 dos artículos por los que se determina que la devolución de las percepciones practicadas mediante la emisión de Notas de Crédito, procederá únicamente como consecuencia de la anulación total de la operación que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente Factura o documento equivalente y siempre que la misma se emita dentro del mes en que se realizó la operación que le diera origen.- También que no procederán las devoluciones y/o compensaciones de percepciones practicadas mediante la emisión de Notas de Crédito, en los casos de devoluciones parciales por bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, como así tampoco por aplicación errónea del régimen de percepción; en estos casos la repetición y/o compensación deberá ser tramitada por el contribuyente objeto de la percepción mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal.-

La norma que nos ocupa eleva al 4,5% la alícuota máxima de retención (recordamos que comenzará a utilizarse el “Padrón de Regímenes Generales” con las alícuotas que deben aplicarse a cada contribuyente).-

Como vemos todo un contexto que parece concebido para aumentar la recaudación por vía de retenciones y percepciones, que también alcanzarán ahora a los agentes como sujetos pasibles y que puede significar que se sumen a los contribuyentes con saldos a favor, perjuicio que se agregará a las erogaciones que tendrán que realizar para adecuar sus sistemas y comprender las diferencias entre cada uno de los múltiples regímenes de las distintas jurisdicciones.-